

---

# SUJETOS NO HUMANOS: UN TEMA CONTROVERSIAL

---

Andreína Vera  
[andreinaavera@gmail.com](mailto:andreinaavera@gmail.com)  
Universidad Católica de Santa Fe  
2017

La visión antropocéntrica, en la cual la persona es eje y destinatario del sistema jurídico vigente, está siendo duramente criticada por otra visión denominada “biocentrismo” o “geocentrismo”. En la primera, la relación hombre – naturaleza es vista bajo la dinámica de eficacia y utilidad, donde el ser que se impuso en el eslabón evolutivo es centro y conquistador, y por tal razón tiene derecho legítimo a utilizar y explotar el entorno a su antojo.

La segunda es un replanteamiento ético jurídico fundado en un definido respeto y solidaridad que supera el ámbito personal e individualista para ver, pensar y actuar desde la comprensión del otro, en una actitud armoniosa con la naturaleza en pro de la supervivencia humana.

Si esta opción de equilibrio con el ecosistema existe, ¿por qué se siguen realizando las domas de caballo y la caza de elefantes? ¿Por qué continúan las corridas de toros? ¿Por qué se tortura a los animales en la industria de los alimentos o en experimentos académicos–científicos? O citando un caso actual ¿Por qué en Carmen de Patagones se autorizó la caza de jabalíes?<sup>1</sup>

A raíz de estos interrogantes expongo la siguiente cuestión que será centro del presente trabajo: ¿Es necesario, o al menos conveniente, otorgar personalidad jurídica a los animales a fin de resolver esta problemática?

El 18 de diciembre de 2014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina reconoció que un primate sea considerado sujeto no-humano y pueda, en consecuencia, protegerse efectivamente sus derechos básicos fundamentales, por ejemplo, el de la “libertad ambulatoria”. Esto fue luego de que la “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales” interpusieran una acción de hábeas corpus a favor de la orangutana llamada “Sandra”, de 29 años de edad, que se hallaba alojada desde hace más de veinte años en el Zoológico de Buenos Aires.<sup>2</sup>

Este precedente constituye quizás el más importante fallo judicial de los últimos años a nivel mundial, desplazando a los animales no-humanos de la categoría de cosas semovientes, para ubicarlos en el pedestal de la de sujetos de derechos.<sup>3</sup>

El fallo sostiene, como argumento central que: “... a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues

---

<sup>1</sup> La Nación, Sociedad, “En Carmen de Patagones, autorizan cazar jabalíes porque son una plaga”.

<sup>2</sup> La Ley, Derecho Ambiental, “De Suiza a Sandra”.

<sup>3</sup> La Ley, Derecho Ambiental, “De Suiza a Sandra”.

los sujetos no-humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”.<sup>4</sup>

Tal es su impronta, que el 26 de julio del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ordenó que un oso llamado “Chucho” sea devuelto a su hábitat natural<sup>5</sup>, luego de que el abogado constitucionalista Luis Domingo Gómez Maldonado presentara un hábeas corpus a favor del animal, incluyendo en sus argumentos que en Argentina existe un precedente donde se falla a favor de una “chimpancé”.

Ahora bien, de acuerdo al derecho vigente en nuestro país, ¿es posible afirmar que los animales son sujetos de derecho? No de manera sencilla, ya que este rango confronta con el que les otorga el Código Civil y Comercial, el cual ha seguido la misma línea del Código Civil de Vélez, expresando normas como las encontradas en los artículos 227, 464 inciso “f”, 465 inciso “i”, 1759 y varios más, que es el de cosas y no el de personas, con lo cual los animales no son “sujetos” sino “objeto” de derechos.<sup>6</sup>

Por otro lado, aún más importante – y más discutido – que lo anterior, el recurso de conferir personalidad jurídica a los animales, ¿tiene un balance positivo o trae más problemas que beneficios? Es necesario a mi criterio plantear posibles dilemas:

El reconocimiento de personalidad no presupone sólo el ejercicio de derechos, sino también el cumplimiento de obligaciones<sup>7</sup>. El humano es un ser racional pero los animales son irracionales, por lo tanto, no podrían ser personas para el Derecho<sup>8</sup> y si igual fueran consideras como tal, ¿cómo atribuirles deberes?, ¿cómo hacerlos responsables de sus acciones?

Además, ¿cuál debería ser la regla límite para reconocer personalidad? ¿Llegaremos al punto de considerar persona no humana tanto a las abejas<sup>9</sup> como a los simios? Personificar ciertos animales y no otros implicaría admitir una suerte de arbitraria clasificación inconciliable con esos postulados “personalistas”.<sup>10</sup>

---

<sup>4</sup> “Orangutana Sandra s/ recurso de casación S/HABEAS CORPUS”.

<sup>5</sup> Luis Armando Tolosa Villabona, Magistrado ponente, AHC4806-2017.

<sup>6</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.

<sup>7</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.

<sup>8</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.

<sup>9</sup> Un escenario similar es presentado en la película Bee Movie, donde una abeja demanda a una empresa que vende miel porque considera que tal acto abusa contra la integridad y la labor realizada con tanto esfuerzo y dedicación.

<sup>10</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.

¿Quién establecerá qué es lo bueno para la Tierra y para todas las especies que habitan en ella? <sup>11</sup>Es evidente que cada quien dará la respuesta que crea conveniente y si nos remitimos a una cuestión de poder, en algún momento estarán al mando defensores de los animales y otras veces aquellos con ideales antropocéntricos, siendo así una puja constante y sin fin.

Comparto que hoy en día, en una sociedad cada vez más avanzada, no podemos seguir considerando a los animales como meras cosas objeto de nuestra propiedad y libradas a nuestro poder, aunque se impongan determinadas limitaciones u obligaciones.

Sumado a esto, la denominación de “cosas” trajo nefastas consecuencias a lo largo del tiempo, porque aparejó trato degradante para ciertas criaturas, maltrato de la naturaleza y hasta de los mismos seres humanos, llegado el punto de considerarse a los esclavos como “objetos parlantes”.<sup>12</sup>

Los animales no son equiparables a un libro o a una mesa, son seres sintientes y el derecho y la legislación tienen que adaptarse a esta realidad<sup>13</sup>.

Sin embargo, no sostengo que sea necesario para ello hacerlos sujetos de derechos – por los dilemas planteados anteriormente – porque estaríamos distorsionando conceptos básicos que hacen a la estructura misma de la ciencia jurídica<sup>14</sup> y porque conferirle personalidad jurídica tiene en general un balance negativo.

Los nuevos tiempos requieren que tanto el planeta como todas las especies que lo habitan sean protegidas. En la legislación se debería prever comportamientos prohibidos que tengan como finalidad proteger al animal, reconociendo por tanto su derecho de no ser agredido, tanto directamente como indirectamente, así como comportamientos que crean derechos dirigidos hacia su bienestar, como el derecho a ser alimentados.

Para no llegar al extremo de considerar ilegal aplastar una mosca creo firmemente que el primer camino es una cuestión de educación sobre el respeto hacia los animales, y si bien a comparación de otras épocas ha aumentado la sensibilidad, la empatía y el nivel de concientización de la población en esta materia, todavía queda mucha labor pedagógica.

Es necesario un cambio con respecto al planteo que hace el Código Civil y Comercial cuando se refiere a los animales como cosas semovientes; para ello propongo una ley especial que complemente y la cual siga la línea del Bürgerliches Gesetzbuch o BGB – Código Civil de Alemania – donde los animales son considerados “seres vivientes dotados de sensibilidad”, lo cual no admite una diferenciación tajante de personas y cosas, sino una

---

<sup>11</sup> La Ley, “Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales”.

<sup>12</sup> Luis Armando Tolosa Villabona, Magistrado ponente, AHC4806-2017.

<sup>13</sup> La Ley, Derecho Ambiental, “Derechos de los animales y derecho animal”.

<sup>14</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.

nueva categoría que toma prestado del régimen de las cosas las reglas relativas al comercio jurídico y del de las personas la protección de su integridad física y su bienestar.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Edgardo Ignacio Saux, “Personificación de los animales: un debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas estructurales”, Editorial La Ley.